

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la señora Juez haciéndole saber que las partes dentro del presente proceso allegaron escrito transaccional en relación a la fijación de la cuota alimentaria. mayo 4 del 2023

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA  
CALDAS**

Cuatro (4) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-002  
Auto: 589

Se decide a continuación lo pertinente dentro del presente proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO**, mediante apoderada y en calidad de representante legal del menor **F.V.A** y en frente del señor **ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ**.

Como quiera que las partes presentaron escrito a través del cual acuerdan lo referente a la cuota alimentaria de su menor hijo en los siguientes términos:

- El señor ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ cancelará como cuota de alimentos para su hijo F.V.A. el 35% de su salario mensual sumas consignadas directamente por el pagador del obligado en la cuenta de ahorros Nro. 373454514-21 de Bancolombia a nombre de la señora ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- El señor ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ cancelará como cuotas extraordinarias el 35% de sus primas sumas consignadas directamente por el pagador del obligado en la cuenta de ahorros Nro. 373454514-21 de Bancolombia a nombre de la señora ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO.
- El acuerdo presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento por parte del demandado la demandante podrá iniciar proceso ejecutivo.
- Que no haya condena en costas.
- Que se levanten las medidas previas decretadas.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 312 del CGP establece: " *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia...* "

En el caso a estudio se tiene que la señora **ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO**, en calidad de representante legal del menor **F.V.A** inicia demanda de fijación de cuota alimentaria frente al señor **ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ**, la que fue admitida en auto del 6 de febrero del 2023, decretándose como alimentos provisionales el equivalente al 25% del salario que devenga el señor ALEJANDRO VILLAMIL, igual porcentaje de las prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho, asimismo se ordenó la restricción de salida del país del demandado, según lo dispuesto en el art. 598 del Código General del Proceso y el inciso 6 ° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Una vez notificado el obligado, las partes en consuno presentaron acuerdo transacción con el fin de transigir la litis y dar por terminado el proceso.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se **APRUEBA LA TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes en el proceso de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO**, mediante apoderada y en calidad de representante legal del menor **F.V.A** y en frente del señor **ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ**, por encontrarlo ajustado a derecho el siguiente acuerdo suscrito de consuno entre los mencionados consiste en:

- El señor ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ cancelará como cuota de alimentos para su hijo F.V.A. el equivalente al 35% de su salario mensual, sumas consignadas directamente por el pagador del obligado en la cuenta de ahorros Nro. 373454514-21 de Bancolombia a nombre de la señora ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO dentro de los cinco primeros días de cada mes.
- El señor ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ cancelará como cuotas extraordinarias el 35% de sus primas sumas consignadas directamente por el pagador del obligado en la cuenta de ahorros Nro. 373454514-21 de Bancolombia a nombre de la señora ANGELA PATRICIA ALZATE OCAMPO.

**SEGUNDO:** El presente acuerdo presta merito ejecutivo

**TERCERO:** No hay condena en costas, por no existir contradicción a los hechos y pretensiones de la demanda y por así haberlo solicitado las partes.

**CUARTO:** Se levanta la medida de impedimento para salir del país que pesa en contra del señor **ALEJANDRO VILLAMIL JIMENEZ**, asimismo se levanta la medida de alimentos provisionales. Líbrense los respectivos oficios.

## **NOTIFIQUESE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c286582f29cd6c9add4ae44a5c296e8eead2e79b820d31f5ffe19078e5cd07**

Documento generado en 04/05/2023 04:29:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**